



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00543 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado de la señora KEISI MILDREYY CORREA GRANADA, en contra del señor FRANCO HERMES BENAVIDEZ PERENGUEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el monto por el que pretende se libre el mandamiento de pago e indique de que mes y año y hasta cuándo es lo debido.

SEGUNDO: Deberá aclarar si lo que pretende es el cobro de cuotas pactadas o el de los incrementos, toda vez que en el hecho segundo de las pretensiones hace un cobro de 820.698 por concepto de capital .

TERCERO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

